

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-138538- -6	FECHA: 2014-09-18 18:33:03
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ

Asunto: Radicación: 13-138538- -6
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 11933
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2011/026693				
Fecha de Presentación Internacional	01/03/2011				

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad 13-138538-00000-0000	07/junio/2013
Reivindicaciones:	Rad 13-138538-00000-0000	07/junio/2013
Prioridad:	Rad 13-138538-00000-0000	07/junio/2013
US 61/414258	2010/11/16	
US 61/414108	2010/11/16	
US 61/414043	2010/11/16	
US 61/420372	2010/12/07	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las

cubiertas por la tasa pagada. En este caso se encuentra el pago adicional de la tasa que cubre 10 reivindicaciones adicionales, de tal forma que se estudiará el capítulo reivindicatorio completo.

Título de la solicitud: Composiciones y métodos para mejorar el crecimiento y restringir la captación de arsénico en el arroz. Folio 1.

Objeto de la invención: El objeto de la presente solicitud de patente de invención se refiere a métodos para administrar uno o más formas aisladas de rizosferas de arroz a una planta, en particular a una planta de arroz, a la semilla de la planta o al suelo que rodea la planta, en una cantidad eficaz para inhibir una infección por un patógeno de plantas, para aumentar la biomasa de la planta y/o para disminuir la captación de arsénico por la planta.

El problema técnico planteado en la presente se refiere a la necesidad de diseñar prácticas agronómicas sustentables que permitan inhibir una infección por un patógeno a plantas, aumentar la biomasa de plantas y/o reducir las concentraciones de arsénico en grano del arroz. Para solucionar ese problema técnico la presente solicitud plantea métodos para administrar uno o más formas aisladas de rizosferas de arroz a una planta, en particular a una planta de arroz, a la semilla de la planta o al suelo que rodea la planta, en una cantidad eficaz para inhibir una infección por un patógeno de plantas, para aumentar la biomasa de la planta y/o para disminuir la captación de arsénico por la planta.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01N 63/02.

4 . No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 1-20 no se considera una invención, de acuerdo con el Art citado.

Según el literal b) del artículo citado no serán patentables “...*el todo o parte de los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural*” en este caso el vehículo que esta caracterizado por comprende formas aisladas de rizosferas de arroz corresponden a material biológicos que han sido aislados y no pueden ser objeto de patente.

Se aclara a la solicitante que pese a que una sustancia haya sido aislada de la naturaleza y no haya sido previamente reconocida su existencia, no se considera patentable porque dicha sustancia no ha sido modificada, sino que solo ha sido aislada y caracterizada. En este caso las rizosferas de arroz simplemente han sido aisladas, sin embargo, no han sido modificadas de ninguna manera. Sírvese retirar dichas reivindicaciones.

Además, para aclarar el método de las reivindicaciones 1 a 18 tampoco se consideran una invención puesto que la parte caracterizante son las formas aisladas de rizosferas de arroz, que como se explicó anteriormente es materia no patentable.

5 . Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

Los métodos de las reivindicaciones 1 a 18 corresponden a un uso. Es evidente que la llamada etapa de “*administrar*” se refiere a la forma de utilizar el material biológico

involucrado, es decir, las rizosferas de arroz. Se aclara que un método cuya única etapa es una aplicación, corresponde tan solo a una aplicación, y una aplicación es un uso aunque en su preámbulo se reclame como método.

6. De la solicitud de Patente

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Pese a que la materia objeto de esta solicitud se refiere a un uso, esta Oficina requiere realizar las siguientes observaciones en cuanto a la forma y el fondo del capítulo reivindicatorio.

Primero, dado que la materia reclamada involucra material biológico, la solicitante debe presentar el certificado de depósito correspondiente a dicho material. Se aclara que serán válidos depósitos realizados ante la autoridad internacional reconocida conforme al tratado de Budapest. Se aclara que la fecha del depósito deberá ser máximo la fecha de presentación de la solicitud prioritaria.

Segundo, cada una de las frases hace referencia a un resultado a alcanzar, sin embargo el efecto final o resultado a alcanzar no puede ser considerado como una característica técnica. Se aclara a la solicitante que las reivindicaciones deben definir la invención por sus características esenciales, estructurales o funcionales. No se admite que la reivindicación defina la invención por el resultado a alcanzar puesto que en realidad equivaldría a definir el problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. El resultado a alcanzar no es una característica técnica de la invención.

“(...) en una cantidad eficaz para inhibir la infección por el patógeno de plantas en comparación con una planta no tratada”, reivindicación 1,

“(...) los síntomas del brusone del arroz se reducen entre aproximadamente 5% y aproximadamente 100% en comparación con una planta no tratada”, reivindicación 6,

“(...) en una cantidad eficaz como para producir una mayor biomasa en la planta en comparación con una planta no tratada”, reivindicación 7,

“(...) en una cantidad eficaz para producir una menor concentración de arsénico en la planta en comparación con una planta no tratada”, reivindicación 12,

“(...) en una cantidad eficaz para producir una menor concentración de arsénico en la planta entre aproximadamente 5% y aproximadamente 100% en comparación con una planta no tratada”, reivindicación 17,

“(...) en una cantidad eficaz para producir una menor concentración de arsénico en la planta en comparación con una planta no tratada”, reivindicación 18,

Tercero, se aclara que ni el tipo de plaga tratada ni el tipo de planta tratada son características técnicas esenciales del eventual “método” pues su etapa de ejecución sigue siendo la misma, una aplicación.

Finalmente, se le aclara a la solicitante que la materia reclamada es presentada en un lenguaje muy amplio y no se encuentra enteramente sustentada en la descripción.

En consecuencia, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de concisión, claridad y sustento en la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.

7. Conclusión

La materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 18 se refiere a un uso que no es susceptible a protección por patente de invención. Asimismo materia reclamada en las reivindicaciones 19 y 20 consisten en material biológico no protegido por patente de invención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-09-23

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza